CONSTANCIA SECRETARIAL.
A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 760013110010-**2021-00419**-00

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REJIS CUENU CASTRO, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

Se somete a estudio la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y se advierte que calcula los intereses sin una tasa fija o especifica, debiéndose entender que debe liquidar intereses moratorios con la tasa legal del 6% efectiva anual. La cuota mensual se incrementa con el cambio de año con el IPC o al Salario Mínimo de acuerdo a lo establecido en la conciliación.

Por otra parte, es claro que la cuota, según la conciliación aportada y en lo manifestado en la demanda, se fijó en la suma mensual de $500.000, no obstante, la parte demandante indica en su liquidación una cuota de $300.000 mensuales

Finalmente, la señora ELIANA CAROLINA CRUZ a través de su apoderado, obvia las agencias en derecho fijadas por secretaria en la suma de $405.338

Debe advertirse, que los intereses generados en virtud de lo adeudado mes a mes, desde el mes de septiembre de 2020, hasta el mes de abril de presente año, quedan inmersos en la liquidación realizada por el Despacho y han sido totalizados de conformidad incluyendo la suma de 18.000.000 de cuotas atrasadas.

Asimismo, se deja constancia que, a la fecha, no se reportan títulos judiciales depositados a la cuenta del Juzgado

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
atrasadas	$18.000.000,00	$ 0,00	$18.000.000,00	20	$1.800.000,00	$19.800.000,00	$19.800.000,00
sep-20	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	19	$28.500,00	$328.500,00	$20.128.500,00
oct-20	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	18	$27.000,00	$327.000,00	$20.455.500,00
nov-20	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	17	$25.500,00	$325.500,00	$20.781.000,00
dic-20	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	16	$24.000,00	$324.000,00	$21.105.000,00
ene-21	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	15	$22.500,00	$322.500,00	$21.427.500,00
feb-21	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	14	$21.000,00	$321.000,00	$21.748.500,00
mar-21	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	13	$19.500,00	$319.500,00	$22.068.000,00
abr-21	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	12	$18.000,00	$318.000,00	$22.386.000,00
may-21	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	11	$16.500,00	$316.500,00	$22.702.500,00
jun-21	$300.000,00	$ 0,00	$300.000,00	10	$15.000,00	$315.000,00	$23.017.500,00
jul-21	$528.100,00	$ 0,00	$528.100,00	9	$23.764,50	$551.864,50	$23.569.364,50
ago-21	$528.100,00	$ 0,00	$528.100,00	8	$21.124,00	$549.224,00	$24.118.588,50
sep-21	$528.100,00	$ 0,00	$528.100,00	7	$18.483,50	$546.583,50	$24.665.172,00
oct-21	$528.100,00	$ 0,00	$528.100,00	6	$15.843,00	$543.943,00	$25.209.115,00
nov-21	$528.100,00	$ 0,00	$528.100,00	5	$13.202,50	$541.302,50	$25.750.417,50

dic-21	$528.100,00	$ 0,00	$528.100,00	4	$10.562,00	$538.662,00	$26.289.079,50
ene-22	$557.779,00	$ 0,00	$557.779,00	3	$8.366,69	$566.145,69	$26.855.225,19
feb-22	$557.779,00	$ 0,00	$557.779,00	2	$5.577,79	$563.356,79	$27.418.581,98
mar-22	$557.779,00	$ 0,00	$557.779,00	1	$2.788,90	$560.567,90	$27.979.149,87
abr-22	$557.779,00	$ 0,00	$557.779,00	0	$0,00	$557.779,00	$28.536.928,87
	$26.399.716,00	$ 0,00	$26.399.716,00	$210,00	$2.137.212,87	$28.536.928,87	
	agencias en derecho					$405.338,00	
	TOTAL					$28.942.266,87	

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y ODS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($28.942.266,87),** atinente a capital e intereses, y no de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($35.701.656,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REJIS CUENU CASTRO, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y ODS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($28.942.266,87),** atinente a capital e intereses, y no de TREINTA Y CINCO

MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($35.701.656,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: **EJECUTORIADO** este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

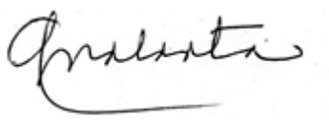

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20466b12c670e626b8b9bb14a254bfa495de45c14238713f3a99eeee38f76a0c**
Documento generado en 05/05/2022 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica